



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Jurisdicción voluntaria No. 09
Solicitantes	Alba Lucia Zapata Montoya y Oscar David Gutiérrez Taborda
Radicado	No.5001311001020210000600.
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia N° 70
Decisión	Decreta Ejecución de Sentencia en cuanto a efectos civiles del matrimonio eclesiástico.

Enseña el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4° de la ley 25 de 1992 que “las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”.

En atención a la norma que se ha producido textualmente el vicario judicial - Pbro. **GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA**, hizo llegar a esta agencia de Familia por conducto de la oficina judicial, copia autentica de la parte resolutive de la sentencia emitida por el Tribunal Arquidiocesano De Medellín, el día 15 de julio de 2020 y del decreto definitivo en la causa “ZAPATA - GUTIÉRREZ”, mediante las cuales se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los señores ALBA LUCIA ZAPATA MONTOYA Y OSCAR DAVID GUTIÉRREZ TABORDA, celebrado en la Parroquia San Antonio de Támesis de la Diócesis de Jericó el 23 de diciembre de 2006.

Por lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO. - DECRETA LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores **ALBA LUCIA ZAPATA MONTOYA Y OSCAR DAVID GUTIÉRREZ TABORDA**.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO. - Se dispone su inscripción en la **NOTARIA DE TÁMESIS Serial N° 4370646**, en las notas marginales de las partidas de matrimonio y bautismo, para lo cual se ordena expedir copia auténtica de toda la actuación.

CUARTO. - Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink on a light gray rectangular background. The signature is cursive and appears to read 'Yamile S. Giraldo'.

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (E)**

VOC
